



tados, de que certifico.



✓ *Emilio Ruiz* *P. M. P.*

José Antonio Sánchez
Alcalde del Valle

J. M. R. & J. A. S.

J. M. R. P.

3

En Castellar del Vallés a veintiseis de Mayo de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las veintidós horas, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. Don Emilio Olturie Olsina, Alcalde - Presidente; los Tenientes de Alcalde Don Luis Alonso Gómez, D. Sebastián Grau Blouere y D. Francisco Graells Gaardit, así como los Concejales D. Francisco Ribas Gómez, D. M. Dolores More Tratdeseba, Don Francisco Homs Obradors, Don Jaime Torrens Calvo y Don José M. Alsals Riure, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y siendo la hora señalada el Sr. Presidente de el acto por expuesto.

El Sr. Secretario Habilitado de lectura el acto anterior le cual se aprueba.

* Vistos los escritos presentados por Don Francesc Llobet, representante del Partit Socialista de Catalunya (R), D. Jordi Franck representant del Partit Socialiste de Catalunya (C), Don Angel Aldaz representant de Convergència Democràtica de Catalunya, D. Josep Caixach pel Secretariat del Congrés de Cultura Catalana, D. Josep M. Gallart pel Front Nacional de Catalunya, D. Antoni Castillero y Delgado pel Partit Socialista Unificat de Catalunya, D. Miquel Lluvelles per l'AA.VV. Sant Feliu, D. Josep Ramon per l'AA.VV. Sant Esteve, Don Jaume Sellent, representant de l'Ateneu Castellarense, D. Gilbert Antonell per la Secció Excursionista de l'Ateneu Castellarense S.E.A.C., y D. Angel M. Martínez; solicitando la suspensión de las obras

de urbanización que se están realizando en la zona denominada "El Gibau" de este término municipal.

Atendido que de los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento resulte que el Plan Parcial de Ordenación, fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en 26 de Febrero de 1976 y 16 de Diciembre de 1977, así como se ha producido la aprobación del Proyecto de Urbanización, según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de noviembre de 1977.

Atendido que las aprobaciones anteriormente referidas lo son únicamente y exclusivamente a efectos de planteamiento y su posterior desarrollo, pero debiéndose previamente obtener la oportuna licencia municipal de realización de los proyectos de urbanización teniendo en cuenta que son proyectos de obras y conforme lo indicado en los arts. 15 y 178 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976.

Atendido que el Promotor del indicado Proyecto Don Antonio Farate Gual, no ha solicitado la oportuna licencia municipal de ejecución del Proyecto de Urbanización anteriormente mencionado, licencia que debe solicitar y obtener del Ayuntamiento en forma inudable.

Atendido que la incidencia del Plan Parcial referido debe enmarcarse en el ámbito de la tramitación del Plan General de Ordenación Municipal de la Comarca Urbanística de Sabadell, aprobado inicialmente por la Diputación Provincial el 27 de Julio de 1976, sin que hasta la fecha se haya producido la aprobación definitiva.

En dicho Plan la zona enmarcada en "El Gibau", enmarcada dentro del Plan Parcial, el terreno se encuentra calificado como de valor ecológico-paisajístico y de sevitudumbre y protección con las determinaciones que refiere el art. 247 y siguientes de las normas del referido Plan, y este dentro de la zona de influencia de Parque Natural de Sant Llorenç de Munt. Comprende dicha calificación suelos no urbanizables, aspecto totalmente distinto a la normativa urbanística derivada



del Plan General "El Gibao". De todo ello comporta la necesaria aplicación de lo determinado en el art. 27 de la Ley del Suelo, respecto a la suspensión automática de la otorgación de licencias para aquellas zonas del territorio objeto del planteamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No hay duda alguna de que al calificar la zona como vereda ecológico paisajístico, el Ayuntamiento, se ve obligado a consecuencia de las denuncias presentadas a ordenar la suspensión de las obras de Urbanización que se realicen; y debe resarcirse que se ve obligado, por cuanto entiende que debe haber sido la Diputación Provincial, redactora del Plan General de Ordenación de la Comarca de Sabadell, a través del Instituto Provincial de Urbanismo, la que debió haber clasificado totalmente la aplicación del mencionado n.º 3 del art. 27 de la Ley del Suelo, y no obrar con situaciones ambiguas que graves perjuicios comportan a las partes interesadas.

Atendido que la suspensión de licencias según el art. 178 en relación con el art. 184 de la Ley del Suelo, lo es para movimientos de tierras, uso del Suelo y realización de obras de Urbanización con lo cual se hace necesario adoptar las medidas jurídicas urbanísticas necesarias al objeto de cumplimentar lo anteriormente referido.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º. Visto el escrito presentado por D. Francesc Llobet representant del Partit Socialista de Catalunya (R) don Jordi Franck representant del Partit Socialista de Catalunya (C), don Angel Aldaz representante de Convergència Democràtica de Catalunya, D. Josep M. Ballart pel Front Nacional de Catalunya, D. Josep Caixach pel Secretariat del Congrés de Cultura Catalana, don Antoni Castillero pel Partit Socialiste Unificat de Catalunya, D. Miquel Llovelles per l'AA.VV de Sant Pau, D. Josep Falguons per l'AA.VV. Sant Esteve, D. Joan Sellent representant de l'Ajuntament de Castellarenc, D. Albert Antonell per la Secció Excursionista de l'Ajuntament de Castellarenc S.E.A.C. y D. Angel

M^o Muntada Caixach, con respecto a la zona enmarcada en el Plan General de Ordenación "El Gibau", promovido por Don Antonio Barate Guas, hace constar que no se ha solicitado licencia para la realización de obra de Urbanización alguna.

2º. — Ordenar a Don Antonio Barate Guas que debe proceder inmediatamente a la suspensión de las obras de Urbanización que esté realizando, teniendo en cuenta que según se ha indicado con anterioridad, los terrenos se encuentran calificados como de valor ecológico-paisajístico en el Plan General de Ordenación de la Comarca Urbanística de Sabadell, actualmente en trámite, afectándoles la suspensión que determine en n^º 2 del art. 27 de la Ley del Suelo; con la salvedad de que dicha suspensión lo es para realización de obras, no para la tramitación de figuras de planeamiento ni de proyectos que en su día puedan ser de ejecución de aquél.

3º. — Manifestar asimismo a Don Antonio Barate Guas que no es posible la tramitación de expedientes de legalización de obras, teniendo en cuenta que la suspensión de su posible otorgamiento es automática y por iniciativa en un planeamiento superior.

4º. — Manifestar asimismo a Don Antonio Barate Guas que la situación actual es de interinidad y hasta que se produzca o bien la aprobación definitiva, o bien el transcurso del plazo de dos años establecido en el n^º 3 del art. 27 de la mencionada Ley del Suelo.

5º. — Trasladar los presentes acuerdos a todas las partes interesadas así como al Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Honorable Presidente de la Generalidad de Cataluña, Arquitecto Director del Instituto Provincial de Urbanismo y Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, ICONA, y Conceller d'Urbanisme de la Generalitat.

Advertiendo a los interesados que contra el presente acuerdo cabe recurso Contencioso-Administrativo ante la



Sale de la Audiencia Territorial de Barcelona en el plazo de dos meses, previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, y que ello no obstante podrán interponer los recursos que consideren convenientes.

Teniendo conocimiento de que por parte de Don Antonio Gavete Guall, se ha procedido a la instalación de cadenas que afectan a vías públicas concretamente el camino denominado del Gibau, de Sant Feliu e Montadepere, impidiendo el libre tránsito del mismo, lo cual constituye una infracción administrativa grave, este Corporación en uso de las facultades determinadas en el art. 55 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Decreto de 27 de Mayo de 1955, le concede un plazo de 48 horas para la inmediata retirada de las mencionadas cadenas y signos externos existentes en el camino; con la advertencia de que de no realizarlo, e independientemente de las responsabilidades personales a que haya lugar, se procederá a la retirada de oficio, siendo los gastos que todo ello ocasiona a su costa.

Advertiendo al interesado que contra el presente acuerdo cabe recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el plazo de dos meses previo recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes y, que ello no obstante, podrán interponer los recursos que considere convenientes.

Díose cuenta por la Alcaldía, de que como conocen los miembros del Consistorio, Don Antoni Comas Comas mediante acta otorgada ante el Notario de Barcelona Don Luis Roca Sastre Muncunill de fecha 25 de abril de 1977, número de protocolo 1841, ofreció a este Ayuntamiento la cesión gratuita de unas porciones de terrenos calificadas en el Plan General de Ordenación Municipal de la Comarca de Sabadell, en el que se encuentran, incluido Castellar del Vallés, como de equipamientos y dotaciones y parques y jardines urbanos, grafándose todo ello en planos adjuntos a dicho acta notarial.

La condición de cesión lo era en base a que otro determi-

nada superficie de terreno, que figure asimismo en la propia acta, se calificasen como 12a), o sea, urbanizables programados, zone de desarrollo residencial unifamiliares.

No obstante ello, este cesión que debe tener lugar mediante el cumplimiento de los referidos pactos, y que fue acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el dia 25 de Abril de 1977, se hace necesario precipitarse con una serie de cuestiones que este Ayuntamiento expone.

La problemática derivada del problema escolar existente en el municipio, y que hace impresindible, que esta Corporación debe poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, terrenos aptos en los que se ubiquen escuelas, y que imperiosamente deben funcionar en el próximo curso.

Al tener que esperar en primer lugar a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Municipal de la Comarca de Sabadell, así como la posterior redacción del Plan Parcial, comparte la circunstancia, de que los mencionados terrenos de Don Antonio Comes, hoy fallecido siendo su heredero su esposa Doña Carmen Vilaseca Sagalés, si bien las máximas posibilidades son de que con el cumplimiento sean propiedad municipal, le impone y urgente necesidad de disponer de los mismos, obligando a una modificación de los criterios establecidos.

A tal efecto, y en conversaciones que se han sostenido con la actual propietaria, se ha llegado a un acuerdo de anticipar la cesión de los terrenos, si bien, con unos condicionamientos de tipo económico en el supuesto de no lograrse la aprobación en una fecha próxima, convirtiéndose todo ello en tal caso en una compra por parte del Ayuntamiento.

De este manera, se consiguen los terrenos en forma inmediata, puede disponer de los mismos, y se solventa el grave problema de la construcción de escuelas; en contrapartida, en un plazo de tiempo a determinar, no se



logre el cumplimiento de los pactos, el Ayuntamiento abonará el precio de los mismos.

En tales conversaciones, se ha llegado a un acuerdo, en base a que el precio e abonar, será el de 35 ptas., palmo maduro, cantidad que se considere satisfactoria para el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el valor de los tenores en la zona.

Ante todo ello, este Alcalde, solicita de sus compañeros de Consistorio, una decisión al respecto.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º Darse por enterados de la anterior Moción de la Alcaldía aceptándose en su totalidad.

2º Facultar lo mas ampliamente que en derecho sea necesario al Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento, para le firme de los documentos que sean necesarios, al objeto de lograr la inmediata cesión de los tenores, con los condicionamientos económicos a que haya lugar, en base a la cantidad de 35 ptas. palmo maduro.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinticuatro horas, extendiéndose la presente acta, lo cual después de leída y hallada conforme se afirman y ratifican en todo su contenido firmando todos conmigo el Secretario habilitado, de que certifico.



J. M. Martínez
D. Morató

J. Martínez Torres

J. Morató

François Graell

En Castellar del Vallés a dos de Junio de mil novecientos setenta y ocho. Siendo las veintidós horas, se reunieron